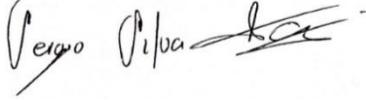


RADICADO N°: 686554089001-2020-00220-00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEICY ESTHER REALES ESTOR
DEMANDADO: LUDWIN ENRIQUE ALCOCER GOMEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho de la revisión integra del expediente, en el presente asunto se evidencia dentro del expediente digital en el archivo 006NotificacionPersonal.pdf, acta de notificación personal efectuada por parte del citador del juzgado al ejecutado LUDWIN ENRIQUE ALCOCER GOMEZ, la cual como se observa fue efectuada el día cinco de agosto de hogaño, corriéndosele traslado de la demanda de marras y poniéndole en conocimiento el termino de traslado que disponía para contestar la misma correspondiendo el termino de diez (10) días hábiles.

Se advierte dentro del expediente digital la parte ejecutada remite vía correo electrónico el día 24 de agosto escrito de contestación de la demanda en el cual se refiere frente a los hechos y pretensiones de la demanda, propone excepciones de mérito y adjunta unos documentos que pretende sean tenidos por el despacho como medios de prueba (los cuales por demás de extemporáneos son ilegibles); seria del caso correr traslado del escrito de contestación de la demanda junto con los medios exceptivos propuestos por aquel; de no ser por cuanto el despacho evidencia que el ejecutado contesto fuera del termino de traslado de los diez días hábiles los cuales fenecieron el día veintidós (22) de agosto de los corrientes.

Se tiene dentro del discurrir procesal este despacho profirió auto que libra mandamiento de pago de fecha Diez (10) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021) visible dentro del expediente digital 001CuadernoPrincipal.pdf folio 18, por las siguientes sumas y conceptos:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de DEICY ESTHER REALES ESTOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.687.225, quien actúa en representación de sus menores hijos BAIRON ANDREY y VANESSA ALEXANDRA ALCOCER REALES, y en contra de LUDWIN ENRIQUE ALCOCER GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.326.243, por las siguientes sumas y conceptos:

- * Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
- * Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
- * Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.

- * Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
- * Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
- * Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
- * Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
- * Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
- * Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
- * Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
- * Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
- * Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
- * Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.
- * Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
- * Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
- * Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.
- * Por los intereses moratorios causados sobre los rubros anteriores desde que cada uno de ellos se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total, liquidados al 6% anual, en observancia del artículo 1617 del Código Civil.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Así las cosas, procede en esta oportunidad el Despacho a proferir auto de seguir adelante toda vez que encuentra se cumplen las condiciones del artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2º y al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la pasiva.

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

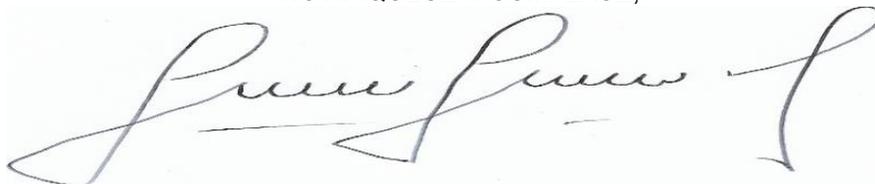
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de LUDWIN ENRIQUE ALCOECER GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91326243, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

